OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013 A FILOMENA DEL CARMEN CASTRO PIZARRO, DE LA COMUNA DE VALLENAR, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000133

COPIAPÓ, 04 MAYO 2021

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Ley N° 21.289 Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, publicada en el D.O. en fecha 16 de diciembre de 2020.
8. La Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2021.
9. La Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
10. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N°7 de fecha 29 de mayo de 2020 (V. y U.) que lo nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N°6042 (V. y U.) del año 2017, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo N°5 letra a), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados

como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio.

3. Que, mediante Ordinario de SERVIU Atacama N° 636 de fecha 28 de abril de 2021, se solicitó a esta SEREMI, otorgar Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para doña Filomena del Carmen Castro Pizarro, cédula nacional de identidad N°10.043.503-9, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional SERVIU Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. **Caso Social**. Producto de la pandemia ha sufrido una disminución de sus ingresos. Su cónyuge fue diagnosticado hace unos años con cáncer a la tiroides, por lo que debe estar en controles permanentes, además de controles de válvula aortica. Su nieta Camila está diagnosticada con cardiología congénita, ambas son tratadas en el hospital Provincial de Huasco. Se solicita un monto de 11 U.F. mensuales, por un periodo de 6 meses. Se solicita, eximirla del artículo 16 letra c) y, del artículo 21 letra f) del Reglamento, y se acompañan los siguientes antecedentes:
   a) Informe Social N°10/2021 de fecha marzo de 2021, emanado de la Asistente Social Yurayzy Alvarez, Delegación Provincial SERVIU ATACAMA, que informa lo siguiente: "su hogar está calificado en el 40% de menores ingresos según Registro Social de Hogares; Individualización del grupo familiar: Omar, cónyuge; Camila, Nieta y Ailyne, nieta. Situación económica; la solicitante trabaja realizando limpieza en un hotel, le mantuvieron el empleo, pero le disminuyeron los ingresos, su cónyuge se jubiló anticipado por invalidez. Situación Salud: su cónyuge fue diagnosticado con cáncer a la tiroides además de controles en válvula aortica, Su nieta Camila está diagnosticada con cardiopatía congénita. Opinión Profesional: Considerando que a causa de la pandemia disminuyeron las horas laborales por ende los ingresos de la familia, se respalda otorgar un subsidio habitacional de asignación directa del Programa de Arriendo regulado por el D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, por un monto de 11 UF por 6 meses. Además, se solicita eximirla de lo señalado en el artículo 16 letra c) referente al ahorro mínimo de postulación, letra f) referido al ingreso del núcleo familiar y su respectiva acreditación y de lo señalado en el artículo 21 letra f) de poseer un subsidio habitacional vigente."
   b) Formulario A-00, de postulación.
   c) Formulario A-01 Mandato de Ahorro.
   d) Formulario A-02, Declaración núcleo familiar.
   e) Formulario A-03 Declaración jurada de postulación.
   f) Copia de cédula de identidad de la beneficiaria.
   g) Copia de un recibo de arriendo de fecha 05 de febrero de 2021.
   h) Copia de Citación a Policlínico de cardiopatías congénitas, Camila Vega Toro.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones, a doña Filomena del Carmen Castro Pizarro, cédula nacional de identidad N° 10.043.503-9, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **11 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **6 meses**, incluyendo el mes de garantía.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **66 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo N°5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2021 de la Región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
5. **EXÍMASE** a doña Filomena del Carmen Castro Pizarro, cédula nacional de identidad N° 10.043.503-9, de los siguientes requisitos y/o condiciones:
   a) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado c) contar con ahorro mínimo.
   b) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado f) contar referido al ingreso del núcleo familiar y su respectiva acreditación.
   c) Lo señalado en el Artículo 21 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado f) contar con un subsidio habitacional vigente.
6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días, según lo establecido en el Resuelvo N°10 de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION ATACAMA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

GRA/FAG
DISTRIBUCIÓN:
Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 89/2021
Ley de Transparencia Art. 7/g.